



Resolución Directoral Regional

N° 0920 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 JUL. 2019

VISTO: El expediente N°1986393 de fecha 18 de mayo del 2018, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00733-2014-0-2208-JM-LA-02, en un total de dieciocho (18) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias; dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **FRANCISCO PEZO GONZALES**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00733-2014-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N°07 de fecha 17 de junio del 2015, emitida por el Segundo Mixto de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación desde el 21 de mayo de 1990 o en su caso a partir de la fecha de nombramiento del docente si fuera posterior a esa fecha, hasta el 25 de noviembre del 2012, debiendo la administración al disponer el pago de aquel





Resolución Directoral Regional

N° 0920 -2019-GRSM/DRE

concepto tener en consideración los cálculos establecidos por la regímenes de la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Magisterial, según corresponda cada caso, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales, sin costas ni costos, la misma que ha sido apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N°11 de fecha 13 de octubre del 2015 y **CONFIRMA** la sentencia y precisa que la bonificación especial, debe otorgársele entre el 21 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre del 2012; ordenándose su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 13 de noviembre del 2015, emitida por el 2° Juzgado Mixto de Tarapoto;



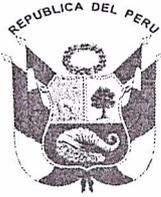
Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, a favor de **FRANCISCO PEZO GONZALES**, recaído en el expediente judicial N°00733-2014-0-2208-JM-LA-02, por el periodo del 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del 2012, tomándose en consideración los cálculos establecidos por la regímenes de la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Magisterial, según corresponda, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** mediante Resolución N°07 de fecha 17 de junio del 2015, emitida por el



Resolución Directoral Regional

N° 0920 -2019-GRSM/DRE

Segundo Mixto de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 13 de noviembre del 2015, emitida por el 2° Juzgado Mixto de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°07 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 13 JUL. 2019

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817C90

